

HIDRO'99

Gestión eficaz del agua

Mariano de Juana González

Ingeniero Industrial

Asociación de Ingenieros Industriales de Madrid

Con motivo de la aprobación del anteproyecto de Reforma de la Ley de Aguas, el **Institute for International (IIR)** organizó la III Conferencia Específica de IIR en España, que celebró en Madrid los días 10, 11 y 12 de noviembre de 1999.

Participaron como ponentes 24 expertos pertenecientes al Ministerio de Medio Ambiente, Comunidades de Regantes, Sociedades de Gestión de Agua, Energía y Confederaciones Hidrográficas.

A fin de comentar los temas expuestos, presentamos un resumen no en el orden cronológico que se ofreció, sino de forma más didáctica escalonando los diversos temas tratados según su importancia.

1.-Texto de la reforma

Expuesto por D. **Alfredo Fernández Rancaño**, del **Grupo Garrigues & Andersen**, ofrece en primer lugar los antecedentes de la Ley de Aguas:

El Derecho de aguas en el ordenamiento jurídico español estaba compuesto inicialmente por las leyes de 3 de agosto de 1866 y 13 de junio de 1879. Los rasgos más significativos eran la calificación de las aguas continentales como dominio público y la consideración de las aguas subterráneas como de naturaleza privada.

En 1985 se promulga la vigente Ley 29/1985 de 2 de agosto, que publica todas las aguas (incluidas las subterráneas) y establece la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

La experiencia de la aplicación de la Ley 29/1985, así como las nuevas exigencias en materia de calidad de aguas impuestas por la normativa comunitaria, han determinado la necesi-

dad de proceder a una revisión del Derecho de aguas por vía de modificar la Ley 29/1985.

Esta es la Reforma objeto de las Jornadas actuales. En ella se modifican 38 de los 113 artículos de la Ley y se introducen 10 nuevos. Son estos:

- *Art. 12 bis.* Admite que la desalación del agua de mar pueda ser realizada por cualquier persona, física o jurídica, si bien es una actividad sujeta a autorización.

- *Art. 13 bis.* Sobre el derecho de acceso a la información en materia de aguas y concretamente a la información sobre vertidos y calidad de aguas.

- *Art. 61 bis.* Regula el nuevo contrato de cesión del derecho de uso del agua y la creación de bancos de agua.

- *Art. 114-120.* Que forman el Título VIII "De las obras hidráulicas".

El gran protagonista de las diversas Conferencias y debates es el Art. 61 bis.

2.- Objetivos de la reforma

Interviene el Ilmo. Sr. **Carlos Vázquez Cobos** del **Ministerio de Medio Ambiente** explicando el marco político en que se aprueba la Reforma y sus objetivos básicos.

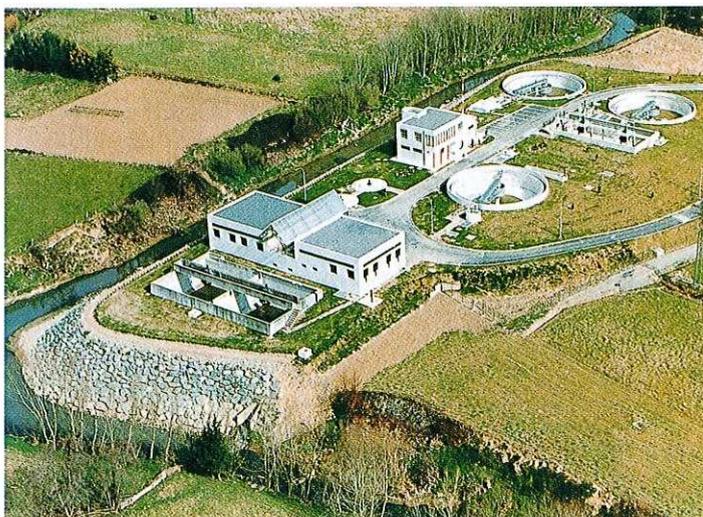
Marco político

- Promulgación del RD 1664/98 de 24 de julio por el que se aprueban los Planes hidrológicos de cuenca.

- Presentación del Libro Blanco del Agua.

- Consolidación de las Confederaciones Hidrográficas.

- Incremento de la inversión hidráulica y medioambiental y desarrollo de nuevas formas de participación de la iniciativa privada en su financiación.



Depuradora de Mungüía en el río Butrón

Objetivos básicos

- Profundizar en la dimensión ecológica de las aguas continentales.

- Contemplar nuevas formas de obtención de recursos hídricos (desalación, reutilización).

- Promover políticas de ahorro en el uso del recurso.

- Desarrollar sistemas participativos en la gestión del agua.

- Aumentar la colaboración entre las Administraciones territoriales, Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

- Flexibilización del régimen concesional (contratos de cesión de usos del agua)

- Establecer el régimen jurídico de las obras hidráulicas.

- Adaptar el régimen económico-financiero a las nuevas realidades competenciales (se califica el canon de ocupación como tasa y se regula el canon de control de vertidos)

Sobre el punto de la "flexibilidad", insiste el Sr. **Vázquez Cobos** en que, con esta Reforma, "no se privatiza nada", "ni hay mercado del agua".

3.-Normas comunitarias

D. **José Luis Ortiz Casas**, también del **Ministerio de Medio Ambiente**, diserta sobre los antecedentes y evolución de la propuesta de una Directiva-Marco del agua en la UE:

- El 2-12-96 la Comisión comunica oficialmente al Consejo y Parlamento de la UE la conveniencia de simplifi-



car el cuerpo legislativo vigente respecto a las aguas, dándole al mismo tiempo una mayor coherencia e incorporando nuevos conceptos.

Se elabora un primer Borrador de Directiva-Marco en 12.96 y se modifica en 02.97. Temas que aborda:

- Integración de aspectos cuantitativos (sobre todo respecto a aguas subterráneas.)

- Establecimiento de organismos de cuenca, demarcaciones hidrográficas y planes hidrológicos de cuenca.

- Fortalecimiento del enfoque combinado entre límites de emisión (basados en la mejores técnicas disponibles) y las normas de calidad ambiental.

- Simplificación del sistema de designación de sustancias peligrosas a nivel comunitario.

- Recuperación de costes del agua mediante el precio facturado al usuario.

- Establecimiento del "buen estado ecológico" de las aguas superficiales como objetivo ambiental de la política de aguas.

- Transparencia informativa y participación ciudadana.

La propuesta es entregada al Consejo, quien procede a un largo debate en el Grupo "Medio Ambiente". Esto dio lugar a un acuerdo político de los Ministros M.A. en 06.98, en tanto el pleno del PE emitía su dictamen, lo que no ocurrió hasta febrero-99. En marzo-99, se emite oficialmente la posición común con la Comisión.

Entretanto, tiene lugar el **Tratado de Amsterdam** por el que los temas

ambientales pasan a ser sometidos al procedimiento de "co-decisión" entre el Consejo y el Parlamento, en lugar de "cooperación", como hasta ahora.

Así, la segunda lectura que previamente debe hacer el PE sobre la propuesta modificada del Consejo deberá llevarse a cabo en el otoño de 1999, pero se da por descontado que el dictamen resultante de esta lectura será contrario a la adopción de esta propuesta. Deberá seguir un proceso conciliador que no culminará hasta junio de 2000. No se espera, pues, que la Directiva-Marco entre en vigor hasta el verano de 2000.

4.- Repercusión de las normas comunitarias en España

Este tema fue tratado por el Ingeniero Industrial D. **Fernando Porta Visa**, de la **Sociedad de Aguas de Barcelona (AGBAR)** y vicepresidente de EUREAU (**Unión Europea de Asociaciones Nacionales de Distribución de Agua y de Saneamiento**), resumiendo la evolución de las gestiones para aprobar la Directiva-Marco en términos parecidos a los del Sr. **Ortiz Casas**.

Seguidamente hace algunas consideraciones sobre la gestión del agua en países europeos y sobre el precio del agua. Destacamos:

- Los sistemas de gestión abarcan cinco categorías desde gestión pública directa hasta gestión privada directa. En Europa la gestión pública cubre el 66% de la población de la UE, 34% la priva-

da. En España la gestión privada es del orden del 45% y en Francia 75%. En el Reino Unido toda la gestión es privada directa.

- En los países mediterráneos de la UE la tarifa es binomia y con bloques de consumo de precio creciente. Salvo en el Reino Unido, las principales ciudades europeas no mediterráneas aplican una tarifa binomia con precio fijo para el consumo.

A continuación, el Sr. **Porta** da cuenta de un estudio realizado por **AGBAR** en 1997 para comparar los precios doméstico/industrial del agua en 31 ciudades europeas, ocho españolas. Resultados:

- *Consumo doméstico.* Precio medio ponderado 1,08 euros/m³. Si se añaden los posibles cánones y tasas, así como el saneamiento, el ciclo integral del agua se traduce en 1,77 euros/m³.

- *Consumo industrial.* Precio medio ponderado 0,93 euros/m³.

Finalmente dedica un tiempo a calcular la repercusión económica de la Directiva-Marco en el ciclo integral del agua en España. En la situación actual el coste de la aplicación de las actuales directivas europeas sobre el agua en España es el siguiente: (millones de euros)

- Coste Directiva <i>Agua potable</i> (93/83).	1.106
- Coste Directiva <i>Nitratos</i> (91/676)No hay estimación
- Coste Directiva <i>Aguas residuales urbanas</i> (91/217).....	16.047
- Obras de infraestructura	2.400
Total	19.553

Dicho coste debe recaudarse en un plazo de 20 años, plazo previsto para la nueva planificación hidrológica española), lo que resulta: 978 millones de euros/año (*)

La aplicación de la Directiva-Marco que se propone ahora (previando un plano de seis años necesario para aplicar las disposiciones exigidas) implicaría:

- Costes administrativos 348 mill.euros/año y 90 a partir del año 7º.

- Coste sectorial 352 mill. euros/año para los 20 años.

Con ello, el coste total incrementaría el valor (*) anterior en 1.678 mill.euros/año y 1420 a partir del 7º año.

El precio medio del ciclo integral del agua en España en 1998 fue de 0,97 euros/m³ (equivalente a 162 pta/m³) y la repercusión de los costes calculados para una media de 20 años daría 0,46 euros/m³, lo que equivale a un 47% de incremento del precio medio actual y 40% si no se consideran obras de infraestructura general.

5.-Financiación

Destacamos la nueva intervención del Sr. **Vázquez Cobos**, quien trata dos temas: Modalidades de financiación de obras hidráulicas y Régimen económico-financiero.

Las modalidades de financiación son: Inversión con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, Sistema concesional y Sociedades estatales para la construcción y/o explotación de obras hidráulicas. Hace un resumen de la función de estas últimas Sociedades, cuyo objeto social es "El ejercicio en régimen de gestión directa de las competencias públicas relativas a la construcción y/o explotación de obras hidráulicas" y describe las fases operativas y el convenio de gestión directa.

Respecto al régimen económico-financiero se regulan tres tributos:

- *Canon de ocupación o utilización* del dominio público hidráulico (Art. 104), cuyo tipo se establece en 5% en ocupación y utilización, 100% en aprovechamiento.

- *Canon de regulación y tarifa de utilización* (Art. 106). Implica un 4% de costes de inversión y los gastos de administración, mantenimiento y explotación.

- *Canon de control de vertidos* (Art. 105). Se configura como una tasa, destinada al estudio, control y protección del dominio público hidráulico.

6.- Aspectos fiscales

Los Srs. D. **Jesús López Tello** y D. **José Miguel Fatás Monforte**, de **Uría & Menéndez**, explican los aspectos fiscales de la cesión del Derechos de uso privativo del agua.

Los temas de una operación de cesión como la descrita en al Art. 61 bis de la Reforma abarcan dos aspectos:

- *Imposición directa* (IRPF/IS) La cesión del agua es un ingreso para el cedente (personas jurídicas o empresarios agrícolas) y no tiene ninguna consideración especial en el IRPF/IS.

- *Imposición indirecta*. Se inscribe en el ámbito del IVA.

La definición legal es "cesión de derechos de uso" y su aplicación en la Ley del IVA es:

- Operaciones no sujetas: Arts. 7-9 y 7-11

- Base imponible: Art. 78 y 79-Cuatro.

- Tipo impositivo. En principio, el tipo general es el 16%, pero se aplica el tipo reducido (75) en los casos del Art. 91.Uno.1.4º (IVA) referente a entregas de agua para alimentación animal y el riego y Art.91.Uno.2.3º referente a prestaciones agrícolas, forestales o ganaderas, necesarias para el desarrollo de las mismas.

- Compensación: 4,5% sobre el precio.

7.- Comentarios al Libro Blanco

Interviene D. **José Alberto Hererras**, Doctor Ingeniero y Presidente de **Synconsult**, S.L., tratando de la presentación y análisis del Libro Blanco, documento que pretende poner a disposición de los ciudadanos todos los datos relacionados con el agua con objeto de lograr un amplio debate nacional previo a la redacción del Plan Hidrológico Nacional.

Resume así su postura respecto a dicho Libro:

- Proporciona un conjunto completo de datos de gran valor y que facilitan la objetivación de las diferentes alternativas que se producirán.

- Algunos datos son obsoletos (la mayoría de los de Canarias)

- Sería conveniente actualizar los datos al menos cada 10 años.

- El Libro no presenta propuestas ni alternativas que hubieran animado el debate sobre el Plan Hidrológico Nacional.

Entra luego en la descripción del llamado Mercado del Agua. En principio, afirma que este mercado no existe ya que un mercado implica comprar, vender o permutar géneros o mercancías. Pero el agua no es bien alienable, es de dominio público (Art. 132 de la Constitución). Lo único que se puede hacer son contratos de cesión de los derechos de uso del agua (Art. 61 bis de la Reforma). Incluso jurídicamente no son contratos ya que no existe relación bilateral porque una de las partes es el Estado. La Reforma implica una mayor flexibilización de estos contratos, como ya indicó el Sr. **Vázquez Cobos** en su primera intervención. Permite las transacciones entre cuencas diferentes, pero las cesiones de derechos deberán ser autorizadas por la **DG de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas**, siempre que el empleo de infraestructuras de conexión esté previsto en el Plan Hidrológico Nacional.

En resumen, afirma que el procedimiento de flexibilización de concesiones legaliza situaciones de hecho que hace tiempo se producen entre regantes de la misma Comunidad y posibilita la transmisión de aguas entre concesionarios de la misma cuenca, pero de distinta Comunidad. Sin embargo, la ausencia de acueductos de transporte dificultan la creación de un mercado del agua de gran repercusión.

8.- Gestión de aguas subterráneas y superficiales

Este trabajo es desarrollado por D. **Ramón Llamas Madurga**, del Departamento de Geodinámica de la **Universidad Complutense de Madrid**.

Las aguas subterráneas han sido históricamente un recurso poco conocido y mal entendido en muchos países, lo que se ha traducido en una escasa utilización. En la segunda mitad del siglo XX ha experimentado un espectacular

lar desarrollo, debido a agentes particulares, como consecuencia del crecimiento de la población (de 1.600 millones de personas a principios de siglo a 6.000 en su final), del desarrollo industrial y de la expansión de la agricultura de regadío. La demanda de agua dulce se ha multiplicado por siete.

Este aumento de la demanda se ha podido cubrir gracias, en buena medida, al espectacular desarrollo del uso de las aguas subterráneas. Los factores que han hecho esto posible han sido la in-

que los regadíos con aguas superficiales. En la anterior Ley de 1879 se declaraba la naturaleza privada de las aguas subterráneas. Como ya se dijo en el apartado 1, la Ley de Aguas de 1985 publica todas las aguas, incluidas las subterráneas (Arts. 1 y 2), otorgando a las **Confederaciones Hidrográficas** poderes adicionales, como la posibilidad de sobreexplotación y la consiguiente regulación de las explotaciones (Art. 54). Como consecuencia, todos los aprovechamientos de aguas subterráneas existentes an-

sentido, los cambios pueden hacerse ahora parcialmente o por un tiempo determinado.

Esta flexibilización podrá resultar beneficiosa para el regadío español, que representa el 80% de la demanda y que, por tanto, tiene posibilidades teóricas de ceder el 80% de los recursos. Destaca que cualquier cesión de derechos debería ir orientada a conseguir un mejor y más efectivo régimen concesional.

10.- Confederaciones hidrográficas

Actúan en este tema los Presidentes de las **Confederaciones del Tajo y Guadalquivir**.

D. José Antonio Llamas Blasco, Presidente de la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, se refiere en su intervención a los posibles beneficios derivados de la aprobación de los Planes de cuenca y hace un primer resumen de los antecedentes históricos que han llevado a la aprobación de los Planes Hidrológicos en la nueva Ley de Aguas.

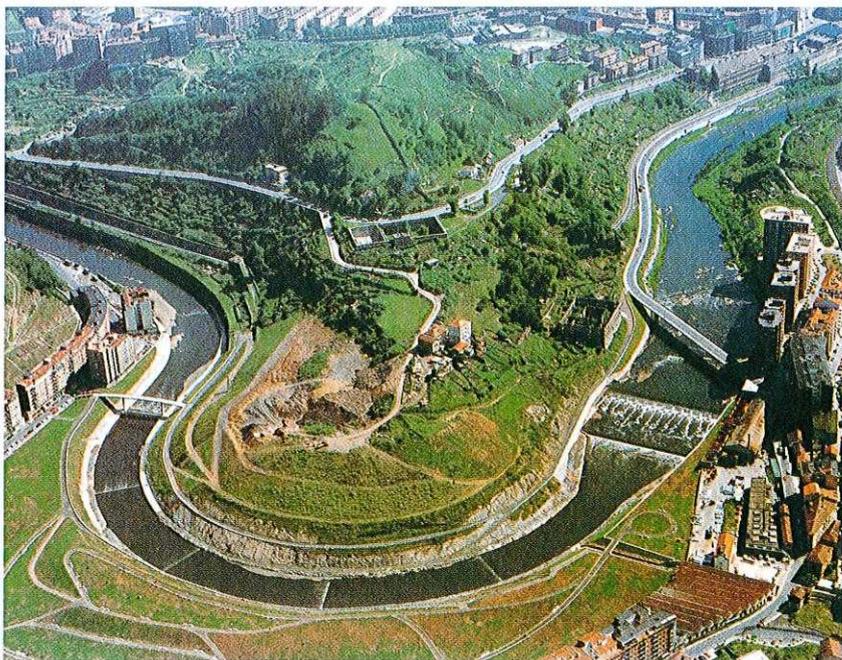
Por primera vez, la Planificación se extiende a todo el territorio nacional y el desarrollo del regadío deja de ser una preocupación prioritaria, introduciéndose los objetivos de aumentar la disponibilidad de agua, proteger su calidad y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente. Por otro lado, la planificación se estructura jerárquicamente en Planes de cuenca y Plan Nacional, que es el instrumento de la política hidráulica del Estado.

El Plan Hidrológico del Tajo se presentó en dic 85 al **Consejo de Agua**, que dio su conformidad en abril de 1997. El **Consejo de Ministros** lo aprobó con Decreto 1664 de 24 de julio de 1988 y ha sido publicado el Texto Único de carácter normativo en 30 de agosto de 1999.

¿Qué beneficios se han conseguido con la aprobación del Plan de cuenca? Dice:

- Se ha dado respuesta a un mandato de la Ley de Aguas.

- Se ha resuelto el dilema de quién era antes los planes de cuenca o el plan nacional.



Encauzamiento del río Nervión. Mina del Horro

versión de la bomba de turbina, la mejora y abaratamiento de las técnicas de perforación y el progreso de la ciencia hidrogeológica.

Hoy día, el volumen de agua subterránea extraída a nivel mundial se estima en torno a los 600-700 Km³/año, de los que el 70% están destinados a usos agrícolas, 25% a usos urbanos 5% a usos industriales. En España estos porcentajes son 80%, 17% y 3%.

Cita un reciente estudio realizado por la **Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía**, que pone de manifiesto cómo los regadíos con aguas subterráneas son 3,4 veces más productivos y generan casi el doble de empleo

tes de la aprobación de la Ley deberán registrarse en la Confederación Hidrográfica correspondiente.

La nueva Ley contempla también la creación de **Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas (CUAS)**, de manera obligatoria en los acuíferos declarados sobreexplotados.

9.- Posición de los regantes

En primer lugar interviene D. **Juan M. Valero de Palma**, Secretario General de la **Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España**, insistiendo en los temas del Mercado del Agua y en la flexibilización de los cambios de uso del agua. En este

- Se han dado garantías jurídicas a los aprovechamientos que se hacen en el marco del Plan.

Finalmente declara que se ha puesto de manifiesto cómo la aprobación de los planes ha sido realmente un instrumento básico de planificación de los usos del agua.

D. **Manuel Vizcaíno**, Presidente de la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, comienza afirmando que el agua se ha convertido en uno de los ejes destacados sobre el que giran intereses sociales, económicos y políticos. La época actual se caracteriza por la gestión del agua como riqueza y esta gestión debe ser eficaz. Si la eficacia será conseguir el fin pretendido al mínimo coste ¿qué tratamiento deberá tener el agua como bien económico?

El Sr. Vizcaíno estima que este tratamiento no debe ser liberal, sometido a la Ley del mercado, ni centralizado, por la rigidez que esto conlleva. Debiera ser una política de intervención del Estado, pero sólo para garantizar los intereses generales, desde asegurar el abastecimiento a poblaciones hasta la calidad de los efluentes. Pero, ¿cómo se pueden racionalizar los usos con el sistema vigente de concesiones y con un sistema de distribución de aguas del principal consumidor, el regadío, arcaico?

Cita algunos ejemplos de la zona del Guadalquivir y estima necesaria la adecuación de las infraestructuras regables y el rescate de parte de parte de los derechos concesionales. La transferencia de derechos de utilización jugaría un papel importante.

Finalmente cita un caso en la industria agrícola de Almería, donde los derechos concesionales dificultan el disponer del volumen de agua necesaria. La única salida sería adquirir ese volumen mediante una transferencia de derechos y cambios de uso.

11.-Sociedades de aguas

En este Grupo intervienen:

- D. **José Hervás**, Director General de Aguas de Murcia.

- D. **Ricardo Domínguez Bautista**, Director General del Canal de Isabel II.

No asistió, por razones de fuerza mayor, D. **José Miguel Eizaguirre Basterrechea**, Adjunto a Presidencia del **Consortio de Aguas de Bilbao**.

La participación de D. **Fernando Porta Visa**, de la **Sociedad General de Aguas de Barcelona**, fue tratado en el punto 4 al afectar fundamentalmente a la influencia de las normas de la UE en la gestión de aguas.

El Sr. **Hervás** explicó la evolución societaria de su empresa. Hasta 1984, la gestión de las aguas la realizaba el propio **Ayuntamiento de Murcia**. En 1984 se creó una empresa pública al 100% para el desarrollo de esa función. Esta empresa duró cinco años convirtiéndose en 1989 en una empresa mixta con la participación de **Aguatest**, empresa del grupo **AGBAR**, Aguas de Barcelona.

La experiencia de tres sistemas distintos de gestión les permite eliminar muchas variables que se antepone siempre a la hora de analizar la gestión privada frente a la pública. Hace una descripción de la "calidad del servicio", mostrando ejemplos de solución de averías y ejecución de acometidas.

Actualmente Murcia se abastece con agua procedente del Segura y del Trasvase del Tajo. El resto procede de aguas subterráneas. Prevén un nuevo abastecimiento para dentro de un año de agua subterránea de la Vega Media del Segura con lo que llegarán al 30% de agua subterránea y 70% superficial.

La red de abastecimiento cuenta con 1.290 km y la de saneamiento alcanza los 647 km. El número de averías se ha reducido a la mitad desde 1984 y el rendimiento técnico de la explotación de la red supera el 78,8% (en 1989 era 56%).

Finalmente, dedica un espacio al proceso de gestión eficaz de calidad, que se ha desarrollado mediante la informatización y las tecnologías punta (robots) que reparan averías sin necesidad de abrir zanjas y cámaras de televisión móviles que inspeccionan las conducciones. Este esfuerzo de modernización se concreta también en la automatización de la red, con la herra-

mienta que denominan Sistema de telemando y telecontrol, que permite la gestión en tiempo real de la producción y distribución de agua potable mediante el conocimiento de las variables más significativas del abastecimiento y la capacidad de actuación sobre ellas.

El Sr. **Domínguez Bautista** comienza definiendo a las fugas de agua (no roturas) como su peor cliente y cuyo peso calcula en el 10,4% del agua derivada. Herramienta básica para combatir el problema: renovación de tuberías.

Las previsiones del **Canal de Isabel II** son:

- A largo plazo:
- Planes de renovación de tuberías por 15.000 millones de pesetas entre 1996-2000.

- Incremento del control zonal de Suministro - Consumo.

- Renovación y modernización del parque de contadores.

- A corto plazo:
- Monitorización permanente de indicadores de rendimiento en zonas y sectores mediante control de sus caudales y consumos.

- Localización inteligente de zonas de concentración de incertidumbres.

- Detección de fugas mediante técnicas electroacústicas y posterior reparación en las áreas con mayor nivel de incertidumbre (40 mill. pta/año).

Finalmente, habla de la gestión eficaz de reclamaciones, averías y actuaciones en la distribución del agua con soporte geográfico describiendo así los principales retos que se presentan:

- Detección de anomalías antes de la percepción de los efectos por los clientes.

- Identificación de avisos y quejas con un mismo origen o causa.

- Reducción del tiempo de resolución de anomalías.

- Información actual y precisa al cliente de las causas de las anomalías, evolución de su resolución y previsión de restablecimiento de la normalidad en el servicio.



- Conocimiento del nivel de servicio instantáneo a cada cliente.

- Conocimiento de evolución de la calidad de servicio prestada a cada cliente.

Cita como soluciones a estos problemas: Sistema de Telecontrol, creación de Bases de datos, Sistema Gestión Geospacial (GIS), controles integrados de anomalías.

12.-Sector hidroeléctrico

Interviene D. **Pedro Rivero Torre**, Vicepresidente-Director General de UNESA, quien inicia su Conferencia exponiendo la importancia del sector eléctrico como usuario del recurso:

- El 34% de la capacidad de embalse en España es obra de las empresas eléctricas.

- Las centrales hidroeléctricas tienen instalados 16.500 MW que producen 30.000 GWh anuales como promedio, lo que supone la sexta parte de la demanda eléctrica nacional.

- La puesta en servicio de este patrimonio ha supuesto para las empresas eléctricas una inversión de 2,3 billones de pta (en moneda de 1997).

Describe a continuación los puntos más importantes de la Reforma de la Ley de Aguas, objeto de estas sesiones, que clasifica en tres grupos:

1.- **Mejoras técnicas.** Incluye el tratamiento que se da a la desalación, reutilización y autorizaciones de vertidos, implantación de mecanismos para posibilitar la colaboración efectiva entre Confederaciones, Comunidades Autónomas y Administración.

2.- **Modificaciones para adecuar la Ley 1985 a Leyes posteriores.** Cita

el art. 13 bis que trata de adecuar el derecho de información en materia de aguas a lo previsto en la Ley 38/1995 sobre el derecho de información en materia de ambiente.

3.- **Modificaciones de carácter conceptual.** Destacan:

- Inclusión del Título VIII que define qué es una hidráulica pública o privada y la modificación del art. 44 relativo a obras hidráulicas de interés general.

- Introducción de un art. 61 bis relativo al mercado del agua.

El Sr. **Rivero** encuentra razonables las modificaciones tipo 1 y no ve motivos de preocupación para los usuarios por las reformas del tipo 2. El problema radica en el art. 61 bis sobre lo que se ha venido llamando Mercado del Agua y que comprende los contratos de cesión de usos del agua. Este art. 61 bis en su primer apartado dice:

“Los concesionarios o titulares de derechos de uso privativos, de carácter no consuntivo, no podrán ceder sus derechos para usos que no tengan tal consideración.”

Con esto quedan excluidos los usos de carácter no consuntivo, esto es, los usos hidroeléctricos y determinadas concesiones de refrigeración de térmicas. Esta exclusión resulta discriminatoria e incomprensible desde el punto de vista de las empresas eléctricas. No obstante, D. **Pedro Rivero**, con ánimo constructivo, presenta propuestas a la administración hidráulica con el fin de abrir una puerta que permita, al menos de forma excepcional, la cesión de derechos hidroeléctricos en el uso del agua. Son éstas:

- Eliminar el párrafo que prohíbe la cesión a los usuarios no consuntivos, ya que, como indica el apartado 3, para la entrada en vigor de un contrato de cesión hace falta la autorización del Organismo de cuenca con lo que bastaría la denegación de autorización por parte de este Organismo de cuenca, cuando el contrato afectase a la explotación de la cuenca, a los derechos de terceros o a los caudales medioambientales.

- Que la cesión de derechos de uso de concesionarios no consuntivos necesitara autorización especial del Presidente del Organismo de cuenca o del Director General de Obras Hidráulicas o que dicha cesión sólo pudiera producirse cuando se den las circunstancias previstas en el art. 61 de la Ley de Aguas.

Fuera de la Conferencia del Sr. **Rivero**, hemos indagado el origen de esta exclusión del sector hidroeléctrico, que no parece ser cuestión de olvido. Así, el diario El País de Madrid del viernes 26 de noviembre de 1999, pág. 40, dice: *“Esta exclusión se incorporó al borrador de ley que había preparado el Ministerio de Medio Ambiente cuando la oposición y las Organizaciones agrarias y ecologistas denunciaron que, en caso de uno hacerlo, todo el control sobre el agua quedaría en poder de las eléctricas, ya que son las titulares de los derechos de las aguas almacenadas en los mayores embalses que hay en España”*

13.- Conclusiones

Después de estas Conferencias de los días 10 y 11 de noviembre, el ciclo se completó con un Seminario sobre el mismo tema, el día 12, dirigido por D. **Gustavo García Capó (Arthur Andersen)**. En él se resumió la Reforma de la Ley de Aguas con una visión general y completa de los aspectos que actualmente configuran la gestión del agua en España.

De este Seminario, así como de las Mesas Redondas que se celebraron el día 11, no damos reseña alguna para no hacer el trabajo demasiado largo, prolijo y repetitivo. ■